TERCERA PARTE

Notificación-Acuerdo entre el ser vivo y el Gobierno Ecuatoriano.

COMUNICACIÓN AL ESTADO ECUATORIANO DEL CONTRATO GARANTÍA

Sirva la presente **DETESTATIO** para comunicarle el contrato establecido entre los **Ish** :Lijia y :Migue y el **Gobierno Ecuatoriano**, en representación del **ESTADO ECUATORIANO**, por y para la evidencia (no es registrar). En caso de que ustedes quieran realizar alguna comunicación al respecto como parte del presente Acuerdo deberán realizarla bajo los siguientes términos:

1. hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de UNIVERSAL POSTAL UNION, por acta notarial.

2. Quién notifique representando al Estado Ecuatoriano, investido de la autoridad necesaria, debe refutar punto por punto las denuncias expuestas en este documento, contenido en sus tres partes, con una declaración jurada, escrita y debidamente verificada bajo pena de perjurio y fraude, entre y no más tarde que los términos establecidos, sobre silencio administrativo (artículo 207), por el Código Orgánico Administrativo del Estado Ecuatoriano desde la recepción de la notificación a las direcciones proveídas al respecto en la presente notificación de contrato de su interés, con referencia **MCMLXXIII-IX-X-1450.**.

Por tanto, queda establecido consentimiento tácito de parte de EL ESTADO ECUATORIANO, comunicado aquí por y para la evidencia (no es registrar).
El siguiente contrato es parte de la presente notificación. **LAS PARTES** quedan avisadas.

Acuerdo-Contrato de Interacción y Convivencia: Nuevos Términos y Condiciones dentro de la siguiente caja:

Notaria Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

MODUS VIVENDI

ACUERDO DE INTERACCIÓN ENTRE LOS Ish :Migue, :Lijia Y EL ESTADO ECUATORIANO.

7 de julio de 2023

Tabla de Contenido

1. Definiciones
2. Objeto
3. Consideraciones
4. Jurisdicción
5. Manifestaciones y Garantías
6. Vigencia; Terminación
7. Propiedad Intelectual
8. Indemnización
9. Seguros y Responsabilidad
10. Información Confidencial
11. Avisos
12. Disposiciones Varias

Definiciones

a. **Ish.** espíritu, alma y cuerpo vivo de sangre real creado por el PRIMER CREADOR, con albedrío, único e irrepetible, con potestad, dominio total y absoluto sobre mis posesiones en la tierra, sobre su espíritu, su ser o cuerpo, sobre su alma, además de dominio total y absoluto, señorío sobre los peces del mar, y sobre las aves del aire, y sobre el ganado y sobre cada cosa viva que se mueve sobre la tierra, y sobre las hierbas que dan semilla y sobre los árboles que dan fruto. Se utilizan aquí como epicenos en sexo e invariables en número.
b. Habitar. Vivir, morar en algún lugar, o casa.
c. Habitante. El que habita.
d. Territorio. Denominación ficticia del circuito o termino que comprende una jurisdicción que es ejercido por el Gobierno de ese Estado, Este espacio geográfico está limitado por fronteras imaginarias, las cuales pueden variar dependiendo de los cambios ficticios que se dan dentro de las operaciones ficticias que se dan entre las personas jurídicas, como pueden ser una guerra entre estas ficciones, siendo así que un día puede un territorio ser ecuatoriano, luego puede ser territorio peruano, lo cual ejemplifica lo ficticio del término territorio.
e. "Privilegios e Inmunidades" significan cualesquiera privilegios, inmunidades o leyes en Ecuador, incluyendo, sin limitación, inmunidad frente a demandas o responsabilidades, o cualquier otro amparo, defensa o limitación-de responsabilidad (ya sea legal, reglamentario, common law o de otro tipo), existentes o futuros, que confieran protección individual a las Partes Indemnizadas en caso de Daños.
f. "Acuerdo" significa este Acuerdo de interacción entre el Gobierno y los **Ish**, todos sus Anexos, según sea modificado, modificado y reformulado, complementado o de otra manera sustituido de tiempo en tiempo.
g. "Gobierno" significa todos los niveles y subdivisiones del gobierno (p.ej., local, regional, nacional, departamental, administrativo, legislativo o ejecutivo) de Ecuador incluyendo, pero sin limitarse a entidades adscritas al ejecutivo, entidades de economía mixta controladas por entidades públicas, y otras similares.
h. "Leyes" significan, colectivamente, todas las leyes nacionales y locales aplicables, las leyes ordinarias, estatutos, ordenanzas, códigos, normas, reglamentos, órdenes, decretos u otros pronunciamientos de cualquier Gobierno o autoridad administrativa o judicial que tengan efecto de ley.
i. "Parte" o "Partes" son por un lado los **Ish** :Migue y :Lijia y por otro lado el Gobierno Ecuatoriano y sus representantes.
j. "Persona" significa cualquier persona natural, entidad, sociedad, sociedad en comandita, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, empresa conjunta o una entidad u organización similar, sociedad anónima, sociedad por acciones, otra organización comercial, fideicomiso, sindicato, asociación, o Estado o su Gobierno.
k. "Representantes" significan, en relación con el Gobierno Ecuatoriano, sus Filiales y sus respectivos

Fernanda Barrillo

Dr. Marcelo Palomino Ballesteros

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

directores, funcionarios y empleados, agentes, contratistas, consultores, asesores y representantes que (a) están sujetos a una obligación de cumplir con el presente Acuerdo; y (b) tienen la obligación de informar a todos sus niveles horizontales y verticales necesarios para una relación respetuosa en los términos de este Acuerdo.

Objeto

ESTE ACUERDO DE INTERACCIÓN ENTRE LOS **Ish**:Migue y :Lijia Y EL ESTADO ECUATORIANO de fecha 7 de julio de 2023 (la "Fecha Efectiva") se celebra entre los **Ish** :Migue y :Lijia habitantes en estas tierras, y el Estado Ecuatoriano, representado por el Gobierno Ecuatoriano y cuyo territorio ficticio es el Ecuador, que acuerdan las normas de interacción entre un ser vivo y una persona jurídica ficticia y, que por acuerdo mutuo tendrán la fuerza de ley dentro de la ficción legal.

Este acuerdo se establece para minimizar el problema de la alegoría de la Caverna de Platón, metáfora que ilustra de modo ejemplar el problema del tomar consciencia del dominio por parte de los **Ish**, en este caso de nosotros :Migue y :Lijia, que hemos alcanzado la consciencia de lo que implica tener dominio y el engaño y situación de "esclavitud" y "libertad" en la que se encuentran otros **Ish**, los cuales, igual que la metáfora no creen que tanto la palabra "libertad", como "esclavitud", como "soberano" son diferentes grados de sometimiento hacia un ente o persona, o corporación,etc., y aún en el caso de entenderlo, cosa que muy pocos pueden, muchos prefieren seguir con su sistema de esclavitud en virtud de las ventajas temporales que este le proporciona. Es difícil poder tener una vida en paz cuando todo lo que a uno le rodea todavía cree en unas leyes, que no siendo tales, sino normas con ese nombre; en un sistema esclavista, engañador y fraudulento al que ven como único y verdadero en función de ser el único que han visto desde que "nacieron" para el sistema, o lo que es lo mismo, desde el día que fueron sometidos, cual como lo entendemos en el español común, sometidos como esclavos con diferentes niveles de privilegios. Entonces, cada vez que se interactuá con cualquier llamado en la ficción legal "autoridad" o "representante de la autoridad" vamos a tener que explicar infinidad de veces la ausencia de autoridad para aquel que tiene dominio, mas bien que es al revés, que aquel que siendo real tiene una real autoridad sobre su ficción o idea. Es difícil explicar que no existe autoridad o ser superior a un vivo, a un **Ish**, para aquel que se ha dado cuenta del fraude del sistema, y que no existe ningún vínculo legal, ni legítimo con un gobierno o estado al que no se ha sometido en ninguna forma, por el mismo problema de la metáfora de la Caverna de Platón y lo difícil que es explicar aquello a almas que no pueden o no quieren entender o que prefieren ser parte de. En virtud de lo mencionado, es mejor mostrar un Acuerdo con el Gobierno Ecuatoriano, representante del Estado Ecuatoriano, a sus creaciones, los nombres en mayúsculas llamados personas, que al ver algo que si entienden, que son contratos y acuerdos y poder en base a aquello interactuar con dichas ficciones legales.

Consideraciones

Considerando que el Estado Ecuatoriano, como persona jurídica internacional es una ficción legal, y como tal, creación, ficción o imaginación del alma de un **Ish** (en términos psicológicos las ideas provienen de la mente, sin ella no hay ideas), contrario al **Ish** el cual es lo Real y se guía por la Ley Natural, opuesta al derecho positivo. Entonces dicha ficción es ontológicamente inferior al **Ish**, su creador, sin el creador no hay ficción, la cual es un mero rumor, una opinión, mientras el creador es lo real, su imaginación o ficción es lo irreal, lo imaginario. Primero antecede el **Ish**, lo real a su creación su ficción o imaginación. Primero antecede la Ley Natural, lo real, lo inmutable, sobre el derecho positivo, lo cambiante, lo imaginario. El **Ish** es principio fundamental y básico de su pensamiento (desde el punto de vista biológico, sin la base corporal, no existe ser, no existe mente, por lo tanto, no existe pensamientos, no existe alma), de su imaginación, de su ficción, la Naturaleza es la Realidad que abarca al **Ish**, por lo tanto, la Ley Natural, es superior al Derecho Positivo.

Considerando que en el Derecho positivo, creación **Ish**, privilegia las normas y las normas superiores llamadas leyes sobre los derechos, siendo este solo hecho un fraude de ley, ya que se supone que la Constitución es la norma suprema, pero en la ficción llamada Estado Ecuatoriano, las normas inferiores se imponen a la norma suprema llamada Constitución.

Considerando que el Gobierno Ecuatoriano crea leyes y no las acata, y ni cumple la Constitución del Estado al que representa, como cuando en cada acuerdo internacional sede sus soberanía ante las empresas transnacionales u otros gobiernos o ficciones legales internacionales, al acordar por ejemplo, mediación de convenios internacionales ante entes internacionales como el CIADI, o cuando se deja establecer bases militares extranjeras usando eufemismos como "portaviones natural", o como cuando se establece convenios en los que se cede de hecho la soberanía sobre 188 millas de mar territorial en

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

convenios como la CONVEMAR, o cuando se hacen préstamos internacionales y se cede territorio ecuatoriano a administraciones privadas extranjeras, etc.

Considerando que el Gobierno Ecuatoriano y sus representantes, por acción u omisión, son culpables de delitos graves de los que son objeto los **Ish** a los cuales se les engaña a identificarse con una ficción legal propiedad del Estado Ecuatoriano, lo cual les hace de facto esclavos de un sistema opresor en el cual se los hace, cual esclavos, pagar por todas y cada una de las ilícitas o ilegítimas actividades que el Gobierno Ecuatoriano realiza, como por ejemplo, cuando permite la instalación de torres de radiación de microondas que producen un sin fin de daños, no solo al ambiente que rodea las torres celulares, sino también a todo ser vivo que se encuentra inmerso, como lo es el síndrome de irradiación profunda, al cual se lo ha dado en llamar el Covid 19, eufemismo utilizado para enmascarar los efectos de las instalaciones de torres celulares, síntomas que se los conoce más de un siglo por los efectos que producían los radares sobre los soldados y población civil que vivía en las cercanías de dichas instalaciones; cuando se permite que las grandes industrias farmacéuticas produzcan toda clase de drogas y protocolos médicos que provocan la iatrogenia, que dañan no solo a los receptores de las mismas, sino que además son la tercera causa de muerte tanto en USA como en España (artículo publicado en la British Journal of Medicina, BMJ, 2006) y la primera causa de muerte en la Pandemia del llamado COVID-19. Como cuando se coerciona para que la población ecuatoriana sea parte de un experimento no consentido al usarlos como conejillo de indias y se les administra un experimento de terapia genética con nanomateriales en los viales llamados vacuna para el COVID-19, lo cual está penado por la CONVECCIÓN DE VIENA, etc.

Considerando que este acuerdo se basa como modelo en el acuerdo de la farmacéutica Pfizer realizada con el Gobierno Ecuatoriano, pero a diferencia del convenio con la empresa transnacional en la que se renuncia a la soberanía, de una ficción sujeta a los dictados de otra ficción, cosa común entre convenios con empresas transnacionales, en este convenio no se lo hace, y lo que hace es restitución de las tierras, y restitución de dominio a los **Ish** a los cuales se los engaño y mediante fraude se los esclavizó.

Salvo que el contexto exija expresamente lo contrario; (a) se considerará que el uso de cualquier género en el presente abarca las referencias a cualquiera o ambos géneros y el uso del singular incluirá el plural (y viceversa); (b) las palabras "incluye", "incluyen" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitación"; (c) se interpretará que la palabra "será" tiene el mismo significado y efecto de la palabra "deberá"; (d) toda definición o referencia a un convenio, instrumento o cualquier otro documento del presente será interpretada como alusión a ese convenio, instrumento u otro documento reformado, complementado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo (sujeto a las restricciones a dicha reforma, complemento o modificación establecidas en el presente); (e) toda referencia en el presente a una persona será interpretada para incluir los sucesores y cesionarios de esa persona; (f) las palabras "en el presente", "del presente" y "a continuación" y otras palabras de contenido similar, serán interpretadas como referencia a este Acuerdo en su integridad y no a una determinada disposición del mismo; (g) todas las referencias en el presente a las Secciones o Anexos serán interpretadas como referencia a las Secciones o Anexos de este Acuerdo y las referencias a este Acuerdo incluirán todos sus Anexos; (h) la palabra "aviso" significa un aviso escrito (esté o no específicamente designado como tal) e incluirá avisos, consentimientos, aprobaciones y demás comunicaciones escritas contemplados en este Acuerdo; (i) el término "o" será interpretado en sentido incluyente y comúnmente asociado al término "y/o".

AHORA, EN CONSECUENCIA, tomando en consideración las citadas premisas y los pactos y acuerdos aquí contemplados, cuya suficiencia es aquí reconocida y aceptada y con la intención de que El Gobierno Ecuatoriano quede legalmente, en su ficción legal llamada Estado Ecuatoriano, vinculado por ellos, las Partes acuerdan lo siguiente:

Jurisdicción

a) El Gobierno Ecuatoriano no tiene y no tendrá jurisdicción sobre los **Ish** y sobre sus bienes y reconoce que no lo tendrá, a la luz de las consideraciones legales, legítimas, filosóficas, económicas y sociales manifestadas anteriormente en la primera parte de este Documento TRANSACCIÓN Nº MCMLXXIII-IX-X-251, y a la luz de este Acuerdo Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450. A los **Ish** les será aplicable, y según su mejor criterio, todo aquello que les favorezca de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es decir, existe inmunidad de jurisdicción para los **Ish** y sus bienes ante los tribunales de los Estados, en particular del **Estado Ecuatoriano**, por lo tanto, no podrá el **Estado Ecuatoriano** o sus **Representantes** expropiar, enajenar, confiscar, decomisar, embargar, retener, debitar sumas de dinero o cualquier tipo de acción sobre los bienes materiales e inmateriales de los **Ish** :Migue y :Lijia, y además no se los podrá físicamente retener, detener, acosar, coercionar, etc., cosa que prevendrá tener que seguir juicios ante el Tribunal de Ley Natural parte de este Acuerdo, lo que no limita que se se siga juicios

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción N° MCMLXXIII-IX-X-1450

privados sin limitar que se lo pueda hacer público en la ficción legal por falta de jurisdicción personal, material y territorial de parte del Gobierno Ecuatoriano o sus representantes o agentes o llamadas autoridades sobre un vivo **Ish** y tampoco se tendrá jurisdicción ante tribunales de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, mientras estas ficciones legales tengan deudas pendientes no resueltas con los **Ish** y bienes de pertenencia de los **Ish**, a la luz de los acuerdos entre privados realizados entre estos en la Segunda parte de este Documento Transacciónes N° MCMLXXIII-IX-X-1015 y Transacción N° MCMLXXX-VI-XXIII-255. Queda claro que los **Ish** ;Migue y ;Lijia no son parte en contrato social o Pacto Social con el Estado Ecuatoriano o sus representantes, tampoco son ficciones legales, luego entonces no son sujetos a obligación alguna, a ninguna norma constitucional, legal o normativa menor. b) El Gobierno Ecuatoriano, al ser el creador de la persona jurídica MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA, y JIA LI, actúa en tal sentido como administrador subsidiario, teniendo la responsabilidad ilimitada sobre dichas personas, mientras los **Ish** :Migue y :Lijia actúan solo como apoderados de dichas personas respectivamente mientras subsistan las deudas establecidas en la segunda parte de este Documento y parte del acuerdo entre privados.c) El Gobierno Ecuatoriano no tiene ni tendrá jurisdicción en acuerdos e interacciones entre **Ish**, por no ser ficciones legales, por no haber acuerdos de sujeción a la Constitución del Ecuador y por no ser personas, y todas las demás creaciones ficticias como ciudadano, contribuyente, sujeto, individuo, residente, etc, y demás que devienen de la partida de nacimiento y del nacimiento de la persona dentro de la ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.d) Cualquier interacción de los **Ish** con los seres vivos que representan a las ficciones legales homófonas de sus nombres pero en mayúsculas, no se someterán a ninguna de las normativas ecuatorianas, ya que al ser interacción entre vivos, reales, el Gobierno Ecuatoriano no tiene jurisdicción alguna, el cual tiene solo jurisdicción entre aquellos que solo se reconocen como ficciones legales.e) Cualquier transacción realizada de parte de los **Ish** con las personas de la ficción legal, en virtud de necesidad material de adquirir bienes o servicios de aquellas, tampoco estarán sujetas a ninguna restricción, impuestos, multas, sanciones, tazas, ni cualquier otro ingreso en razón de no estar prescrito en la normativa ecuatoriana la interacción con los **Ish**, o con los vivos, solo está prescrito la interacción entre ficciones legales, por lo tanto, en el área privada, por ser ley, se permite todo aquello que no está prohibido, y siendo que no está prohibido y no regulado, entonces cualquier transacción de este tipo no será sujeta a ninguna obligación por parte de las ficciones legales que lo hagan, y en el área pública, por los términos de este acuerdo, se permite que solo y solamente de requerirlo por los **Ish** se venda bienes o servicios, que no estarán sujetos a ningún otro impuesto, taza, restricción, multa, sanciones, que las del propio costo del servicio, mas no otro costo impuesto, taza, o cualquier otro ingreso estatal o privado, por mutuo acuerdo entre las partes, quedando así permitidos a realizar solo lo que en la ley se les permite, siendo este acuerdo ley para el Gobierno Ecuatoriano y por tanto, quedando habilitados las ficciones estatales a realizar transacciones con los **Ish** en donde solo se pagará el valor del servicio, no ningún otra clase de ingreso del Gobierno Ecuatoriano, sea impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso de la forma y clase que sea.

Impuestos

Las Partes entienden y acuerdan que dentro de la ficción legal los pagos efectuados y cualquier otra contraprestación prevista en este Acuerdo excluyen el IVA y demás impuestos, tasas, así como los impuestos en que incurra como resultado de las transacciones de los **Ish** con las ficciones legales. (incluidos, sin limitación, derechos de aduana, costos de nacionalización, honorarios por servicios de agencias de aduanas, tasas y cobros e impuestos locales) ("Impuestos").

En el evento en que los pagos efectuados de conformidad con este Acuerdo estén sujetos a retención bajo leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción, la Parte que efectúa el pago deducirá y retendrá el monto de esos impuestos por cuenta del beneficiario del pago, en la medida que lo exija la Ley y esos montos pagaderos al beneficiario del pago serán reducidos en el monto de la deducción y retención. La retención que deba pagarse y realizarse conforme a la Ley correrá por cuenta exclusiva del beneficiario del pago.

Acreditación

Los **Ish** se acreditarán de buena fe, no porque tengan obligación ninguna con nadie, mediante una tarjeta de acreditación plástica creado por ellos mismos, en donde se colocará el número de esta transacción con el Gobierno Ecuatoriano, el número de transacción del Clamo de Vida y Potestad, el número de transacción del documento que contiene esta transacción y además los datos de la notarización de este documento una vez que haya pasado el tiempo necesario de silencio administrativo por el Gobierno Ecuatoriano a la primera notificación del documento que contiene este Acuerdo y, cuyo diseño modelo es el siguiente:

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Los **Ish** no pueden identificarse, proceso que además de ser un fraude, es parte de la ficción legal, y tampoco decir un nombre, apellido y nexos familiares ya que estos términos se utilizan dentro de la ficción legal para aquellos que su función es la de ser un esclavo del sistema imaginario del que forman parte por desconocimiento o por voluntad propia. Como ejemplo de seres reales están todas las familias reales que ostentan su soberanía y no sujeción a ninguna ley y por lo tanto tampoco pago de ningún impuesto, tasa o cualquier otro ingreso de las personas jurídicas internacionales llamados Estados. Las familias Reales están en la realidad, no en lo imaginario, sus integrantes solo tienen nombre.

Restitución de tierras ancestrales

Los **Ish** :Migue y :Lijia están conscientes que pedir al fraudulento Estado Ecuatoriano que restituya de buena fe y voluntad las tierras de los **Ish** que son creados y alumbrados en las tierras que se las llama en la ficción legal territorio Ecuatoriano es una tarea necia, por lo tanto, por este Acuerdo, los seres vivos **Ish** mantendrán transacciones con los seres vivos que representen a las ficciones legales y que sean titulares de terrenos en las mismas ficciones, mediante estas acciones se cederá en dominio total y absoluto sus ficciones territoriales y pasarán a restituirse como tierras de los vivos **Ish**. Esta acción será notificada al Estado Ecuatoriano mediante la notarización de la declaración jurada de la transacción de cesión de dominio de la ficción legal o persona a los vivos **Ish**, para que mediante ellas, y por este acuerdo, pasen a entenderse como restituciones de tierras a los vivos **Ish**, las cuales por ser entre vivos, ya que el que representa a la ficción legal es un vivo, no está sujeta a ninguna ley o normativa de la ficción legal Estado Ecuatoriano. Los vivos que representan a las ficciones legales, sus nombres homófonos en mayúsculas creaciones del Estado Ecuatoriano, estarán sujetos a la normativa y leyes que ellos aceptan y se sujetan. En los casos que los terrenos están registrados bajo el Registro de la Propiedad, se notificará al Registrador de la Propiedad del lugar al que pertenece el terreno, dentro de la ficción legal, restituido para que el Registrador de la Propiedad proceda a desregistrar o quitar del registro dicho terreno, ya que un dominio de un vivo **Ish** no tiene obligación alguna con un sistema ficticio, como el Estado Ecuatoriano. En caso de que no esté registrado, o cuando se termine el proceso anterior cuando sí lo está, se dará a conocer al Gobernador Local, o Alcalde para que elimine también de sus registros el terreno restituido a los **Ish**.

Notaría Pública Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Pallesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Transacción en la ficción legal para la consecución de Bienes o servicios

Las transacciones que se vean obligados los **Ish** :Migue y :Lijia para la consecución de bienes o servicios para el normal desarrollo de la vida, serán realizadas bajo acreditación de su tarjeta de acreditación y no estarán sujetas a ninguna normativa posterior que contemple nada que no sea lo convenido en este acuerdo, de parte de los **Ish**, y de parte de los beneficiarios de la transacción en la parte de la ficción legal, ellos estarán sujetos a la ley y normativa en todo aquellos que sea aplicable, excepto aquello que prohíba dar los servicios y bienes a los **Ish**. Es decir, si existe algún requerimiento como la presentación de cédula de ciudadanía, esto no será necesario ya que las personas estarán tratando con vivos **Ish** que no están sujetos a ninguna normativa ni ley, siendo así que se puede realizar la transacción de traspaso de cesión de bienes o servicios, por no estar prohibido esta interacción, mientras que la parte de la persona que recibe ganancias monetarias se encuentra en virtud de las leyes aplicables a realizar los aportes que sean de ley por la ganancia obtenida con una transacción no prohibida. En el caso de ser persona pública, como el caso de instituciones u organizaciones estatales, estas en los términos de este acuerdo, estarán libres de realizar dichas transacciones en virtud de este acuerdo, lo que les permite realizar solo lo que les es permitido, y bajo este Acuerdo que se convierte en ley para las partes, les está permitido a las personas públicas a realizar transacciones con un **Ish** por ley.

En caso de Bienes que están registrados, ya sea bajo instituciones de la ficción legal como es el caso de la ANT, la municipalidad local o cualquier otra, se notificará al representante de aquella institución, dentro de la ficción legal, para que el representante de esa institución proceda a desregistrar o quitar del registro dicho bien.

Para cualquier caso, los **Ish** se limitarán a presentar una copia de este Acuerdo notariado a las personas con las que necesitan realizar transacciones para los fines legales consiguientes en el ficción legal Estado Ecuatoriano y la consecución normal de la vida de los **Ish**.

Material, herramientas y dispositivos de Defensa

Los **Ish** al tener intacto su dominio, superior a un ser soberano, tendrán en todo momento a su disposición la capacidad ilimitada de adquirir cualquier material y dispositivos de defensa, cosa que no estará restringido de ninguna manera por las leyes o normas de organismos e instituciones del Estado Ecuatoriano, al que no están sujetos por ser vivos y no ficciones, y saber que su defensa, las de los **Ish** corre de cuenta propia y no necesitan que nadie los represente en la defensa, y para adquirir dichos materiales y dispositivos no se ven limitados por los términos de este acuerdo a ninguna reglamentación de prohibición, impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso creado por el Estado Ecuatoriano para recaudar sus ingresos a partir del dinero y esfuerzo de las ficciones legales a las que tiene sometidas. Para tal, se notificará al Ministerio de Defensa y Comandante General de la Policía Nacional de la ficción legal del Estado Ecuatoriano este Acuerdo cuando los **Ish** requieran traer material, herramientas o dispositivos de defensa a través de la ficción legal creada por el Estado Ecuatoriano nombre homófono del nombre consuetudinario de los **Ish** otorgado por sus **MAIORES** pero escrito en letras capitales y poderdantes bajo Transacciónes Nº MCMLXXIII-IX-X-1015 y Transacción Nº MCMLXXX-VI-XXIII-255.

Coerción, Uso de la Fuerza, Fraude

Si las autoridades o representantes de El ESTADO ECUATORIANO, ya sean del gobierno central y sus funciones del estado, sus gobiernos autónomos, instituciones, empresas y sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio quiera interactuar con cualquiera de los **Ish** :Migue o :Lijia, e intente querer continuar con el engaño, el fraude, queriendo perpetuar el sistema de esclavitud encubierta ya denunciado y notificado en la parte anterior, mediante el uso de correos, emails, comunicaciones de cualquier tipo, sean de forma física o electrónica, queriendo que los **Ish** se identifiquen o asuman una identidad que no se puede dar en el mundo real solo en el ficticio, tratando de continuar con el engaño para expropiar, confiscar, requerir impuestos, multas, sanciones, uso de la fuerza de cualquier forma, uso de la violencia física o psicológica para requerir cualquier clase de pago que se da en la ficción legal, las autoridades o representantes, sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio de la ficción legal serán responsables en su capacidad privada y serán denunciados por los **Ish** ante el Tribunal de Ley Natural, cuyas resoluciones serán ejecutadas en el área pública de la ficción legal EL ESTADO ECUATORIANO, por engaño, fraude, coerción, violencia, etc., o el daño que sea aplicable y que por los términos de este Acuerdo El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de ejecutar dichas resoluciones del Tribunal de Ley Natural mediante sus tribunales o instituciones.

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Costos de Interacción
Cualquier interacción que sean obligados realizar entrar los **Ish** :Migue y :Lijia y que sea bajo los términos descritos en el numeral anterior, tendrán un costo de 1000 dólares diarios a las personas naturales que son ejecutores, emisores, autoridades, servidores, agentes de las comunicaciones dirigidas a las ficciones legales creación del Estado Ecuatoriano MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, y que sean contestadas por los apoderados de dichas ficciones legales **Ish** :Migue y :Lijia respectivamente.

Manifestaciones y Garantías.
Manifestaciones y Garantías Mutuas. Los **Ish** :Migue y :Lijia y el Gobierno Ecuatoriano manifiestan y garantizan mutuamente, que:
a) Gobierno Ecuatoriano y Autoridad. Tienen derechos, facultad y autoridad para cumplir este Acuerdo, incluyendo: (i) las obligaciones en relación con este Acuerdo & Resolución de Disputas, la restitución de tierras, e Indemnización y Responsabilidad por daños y perjuicios (ii) la obtención de autorizaciones y aprobaciones necesarias para permitir la ejecución de todas las obligaciones aquí contempladas (iii) que el Gobierno Ecuatoriano tiene autoridad para obligar al Estado Ecuatoriano y (iv) que el Gobierno Ecuatoriano ha ejercido esa facultad para obligar al Estado Ecuatoriano en cuanto a cada una de las disposiciones y términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo;
b) No Habrá Conflictos ni Violaciones. La aceptación por aquiescencia silenciosa de este Acuerdo por el Gobierno Ecuatoriano y la ejecución de las obligaciones del Gobierno Ecuatoriano, en el marco del presente (i) no infringen ni entran en conflicto con las Leyes existentes en la Fecha Efectiva y aplicables al Gobierno Ecuatoriano; y
c) Aceptación Tácita. El Gobierno Ecuatoriano como representante del Estado Ecuatoriano está debidamente autorizado para aceptar tácitamente este acuerdo y perfeccionarlo con su aquiescencia silenciosa en el tiempo que en su normativa se da el silencio administrativo, sin embargo de lo cual, se entregarán tres notificaciones y el Gobierno Ecuatoriano por aquiescencia silenciosa lo autoriza y vincula el presente Acuerdo a su sistema legal en los términos aquí contemplados.

Garantías del Gobierno Ecuatoriano
El Gobierno Ecuatoriano garantiza a los **Ish** :Migue y :Lijia que:
a) El Gobierno Ecuatoriano, en nombre de la República del Ecuador, declara que tiene la autoridad estatutaria y/o reglamentaria adecuada y la apropiada asignación de fondos para asumir y cumplir completamente las obligaciones de indemnización establecidas en el presente Acuerdo y todas las demás obligaciones, incluida la restitución de las tierras, establecidas en el presente documento, y proporcionar la protección adecuada a los **Ish** contra la responsabilidad por reclamaciones que surjan de o en relación con la mala interpretación de la normativa o normativa del Estado Ecuatoriano.
b) Reconoce que acepta que la interacción con los **Ish** son de naturaleza excepcional y están sujetos a modificaciones por parte de los **Ish** para complementar los casos no previstos e incertidumbres.
c) Que, como consecuencia del fraude, esclavitud encubierta, engaños, el Gobierno Ecuatoriano asume integralmente la responsabilidad de implementar en su totalidad este acuerdo dentro de su normativa legal, las obligaciones de indemnidad y ejecución legal de lo que se resuelva por parte del Tribunal de Ley Natural en caso de incumplimiento del presente Acuerdo.
d) Que, como consecuencia de este Acuerdo el Gobierno Ecuatoriano garantiza un Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales que contará con recursos suficientes para asumir todas y cada una de las obligaciones de indemnidad establecidas en el presente Acuerdo.
e) Como representante del Estado Ecuatoriano, el Gobierno Ecuatoriano, se somete a lo dispuesto por el Tribunal de Ley Natural en la ejecución en lo público de las resoluciones que se den cuando los **Ish** soliciten remedios a los daños causados por cualquier institución, organización o cualquier persona que esté registrada o sea parte del Estado Ecuatoriano y sus representantes, autoridades o agentes.

Cambios en la Ley
Las Partes acuerdan que cualquier cambio en la Ley o en las interpretaciones de la misma que haga el Gobierno, no afectarán los derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo y no podrán ser utilizado por el Gobierno Ecuatoriano para excusar o justificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Vigencia; Terminación.
Vigencia del Acuerdo.

Fernanda Carrillo

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Fernando Hallesteros

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Este Acuerdo entrará en vigor en la Fecha Efectiva y continuará vigente hasta la disolución del Estado Ecuatoriano.

Terminación con Justa Causa.

El Gobierno Ecuatoriano podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante declaración jurada de sus representantes o autoridades o sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio y bajo responsabilidad ilimitada desmintiendo todo aquello que en este Documento es denunciado, incluyendo la declaración jurada de los representantes o autoridades o sus funcionarios/servidores y a cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio de las acciones tomadas por su obligación jurídica al conocer los delitos aquí denunciados y que en el Código Integral Penal, al conocer de la comisión de un delito y no denunciarlo se convierte en autores directos, mediatos, coautores y cómplices, escrito que deberá ser enviado al Tribunal de Ley Natural para que sea sometido a un análisis de la veracidad de lo expuesto. En cualquier caso, ambas partes se someterán a lo que decida el Tribunal de Ley Natural.

Indemnización, Resarcimiento

El Gobierno Ecuatoriano acuerda por el presente resarcir a los **Ish** por cualquier daño a los **Ish. El Gobierno Ecuatoriano** queda por la presente obligado en los términos de este acuerdo a preservar y hacer cumplir el presente contrato.

Cualquier daño que sufran los **Ish** :Migue y :Lijia por parte de cualquier de las organizaciones o instituciones del ESTADO ECUATORIANO o por sus autoridades representantes a cualquier nivel serán indemnizados por el ESTADO ECUATORIANO en un valor equivalente a diez veces del valor, en la ficción legal, del daño sufrido por los **Ish**. Además:

1. Indemnización por el Gobierno Ecuatoriano. El Gobierno Ecuatoriano acepta indemnizar, defender y mantener indemne a los seres vivos **Ish**:Migue y :Lijia y cualquier otro **Ish** que así lo clame.
2. Cualquier daño a los **Ish** como consecuencia de deudas, impuestos, multas, sanciones, cobros por servicios de cualquier institución o empresa estatal o cualquier otro ingreso estatal en la forma que sea, sea deuda dentro del sistema directa o indirectamente impuesta a las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, que como resultado de las actividades que para vivir los **Ish** la realicen a través de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI, a excepción de lo previsto en la cláusula de Jurisdicción.
3. Cualquier daño a los **Ish** como consecuencia de todas y cualesquiera acciones judiciales, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, perjuicios, responsabilidades, transacciones, sanciones, multas, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables de abogados y otros asesores y demás gastos de investigación o litigio), sean de carácter legal, constitucional o cualquier otra teoría legal, reglamentaria, en equidad o de otro modo por cualquier persona natural o jurídica (colectivamente, "Pérdidas") causadas por o que surjan, se deriven o estén relacionadas con las transacciones normales que un **Ish** realiza con cualquier vivo o ficción legal, incluyendo, sin limitación, cualquier actividad que un Ish realice para la consecución del normal desarrollo de su vida, su protección y desarrollo psíquico, físico, emocional y recreacional.

En vista de las circunstancias excepcionales que significa un Acuerdo con un **Ish** dentro del derecho positivo y los sistemas legales basados en este derecho, el Gobierno Ecuatoriano deberá demostrar, de manera satisfactoria que los **Ish** gozarán de una protección adecuada, según se determine a discreción de los **Ish**, de la responsabilidad por las reclamaciones que surjan de o en conexión con las transacciones de cualquier tipo que se realicen con las ficciones legales, incluyendo, pero sin estar limitado, a que la República Ecuatoriana mantendrá la asignación suficiente de fondos, y, asimismo, la República del Ecuador apropiarán los recursos necesarios en el Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Acuerdo para atender todas y cada una de las obligaciones derivadas de esta cláusula de Indemnidad.

El Gobierno Ecuatoriano proveerá, como condición de buena fe a este Acuerdo, una certificación emitida por el Ministerio de Gobierno en la que indique lo siguiente:

a) Que las contingencias derivadas del presente Acuerdo serán asumidas por el Gobierno Ecuatoriano a través del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.

b) La creación de la Subcuenta en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para cubrir las contingencias que se originen con ocasión de este Acuerdo.

c) La apropiación de recursos suficientes para la vigencia fiscal de cada año a partir del año 2023 para cubrir las obligaciones contingentes.

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

El Gobierno Ecuatoriano, en nombre de la República de Ecuador, declara que tiene la autoridad estatutaria y/o reglamentaria adecuada y la apropiada asignación de fondos para cumplir completamente las obligaciones de indemnización establecidas anteriormente y todas las demás obligaciones, incluida la restitución de tierras, establecidas en el presente documento, y proporcionar la protección adecuada a los **Ish** contra la responsabilidad por reclamaciones que surjan de o en relación con las actividades de vida de los **Ish**. Por el presente, el Gobierno Ecuatoriano se compromete y reconoce y acepta que no tiene jurisdicción alguna sobre seres vivos reales como los **Ish** y que por el mismo hecho de que no existe en su sistema jurídico, su constitución y normativa menor ninguna norma que hable de seres vivos, solo de personas que son ficciones legales y por lo tanto, siendo que son ficciones y un ser vivo está en un nivel superior a sus creaciones, su sistema jurídico y representantes son incompetentes de tratar cualquier asunto que se relacione con un ser **Ish**, de la misma manera que los Reyes que todavía gobiernan regiones de este mundo son soberanos y no se encuentran sujetos a ninguna ley, y constitución, ya que no han renunciado a su soberanía, como sí lo hace por ejemplo el Gobierno Ecuatoriano en acuerdos con transnacionales como las farmacéuticas que dieron viales contra la llamada pandemia que empezó en el 2021, en tal virtud, se requiere que el Gobierno Ecuatoriano aplique y mantenga en vigor las cláusulas de este Acuerdo y la asignación de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones en el presente Acuerdo.
El Gobierno Ecuatoriano reconoce y acepta que:
Los **Ish** celebran el presente Acuerdo en función de las protecciones de indemnización y responsabilidad mencionadas anteriormente; y b) teniendo en cuenta las protecciones de indemnización y responsabilidad mencionadas anteriormente y, en consecuencia, consideran que dicha protección de indemnización y responsabilidad es un elemento fundamental del presente Acuerdo.

Costos

Los costos y los gastos, incluidos, sin limitación, los honorarios y egresos para el asesor legal, incurridos por los **Ish** por una Reclamación de cualquier tipo, administrativa, tributaria, legal serán reembolsados trimestralmente por el Gobierno Ecuatoriano.

Responsabilidad

Con sujeción a las clausulas contempladas en este Acuerdo, bajo cualquier circunstancia (i) El Gobierno Ecuatoriano será Parte responsable ante la otra Parte, por hechos extracontractuales (incluyendo, sin limitación, la negligencia), contractuales o de otro tipo o por daños indirectos, especiales, emergentes, ocasionales o punitivos, derivados de un contrato, garantía, acto ilicito, negligencia, impuestos, tasas, ingresos de aduanas, y restricciones al normal desarrollo de vida de los **Ish**, responsabilidad objetiva o de otro tipo, surgidos de este Acuerdo o en relación con el mismo o con las transacciones aquí contempladas o por infracción al mismo (independientemente de que sea razonablemente previsible o no); y (ii) en ningún caso las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI serán responsables ante el Gobierno Ecuatoriano por impuestos, tasas, o cualquier otro ingreso estatal desde que el Estado Ecuatoriano es el creador y administrador subsidiario de dichas ficciones legales, y siendo los **Ish** :Migue y :Lijia apoderados y vivos y no ficciones legales no serán responsables en ninguna instancia en un mundo irreal, en una ficción legal llamada Estado Ecuatoriano.
Exclusión de Responsabilidad.
Nada de lo previsto en este Acuerdo excluye o limita la responsabilidad del Gobierno Ecuatoriano, por incumplimiento o daño a los **Ish** de cualquier forma y orden;

Inmunidad

La Inexistencia de la Inmunidad Soberana Estatal.
"La inmunidad soberana es el principio legal de que el gobierno (y sus ramas, departamentos, agencias y empleados) no pueden ser demandados ni ser legalmente responsables por sus acciones. Este principio legal proviene de una antigua ley inglesa, que sostenía que el rey era elegido divinamente y, por lo tanto, no podía hacer nada malo. Como resultado, el rey no podía ser considerado responsable de sus acciones, ni tampoco sus representantes."1 Ahora, el concepto del derecho divino de los reyes, es decir, su ordenamiento en su posición como una decisión divina fue utilizado por la iglesia Católica, el modelo religioso para el derecho divino de los reyes viene de la religión judaica, donde por ejemplo, la unción del profeta Samuel al Rey Saúl como el elegido por Dios. Los Cristianos en Gran Bretaña usan el concepto de derecho divino para redefinir autoridad donde el monarca es el medio por el cual autoridad fluye desde Dios. Ahora, el ser vivo es quien tiene dominio sobre la tierra dado por el PRIMER CREADOR, así se lo hace ver en la Biblia, y solo cuando un **Ish** renuncia a su dominio, entonces no posee ninguna clase de potestad o facultad sino de privilegios que le son dados en función de su estatus dentro del sistema de

Notaria Pública Cantón Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Barrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

esclavitud en el que vive, pues renunciaron a su dominio. La familia Real, que viene como opuesto a lo ficticio, es soberana, no tiene que pagar impuestos, porque no ha cedido su soberanía a ningún Estado, pero si lo ha hecho de su dominio ante la Iglesia Católica, luego no tiene dominio, solo soberanía. En razón de su origen, la soberanía no es algo que puede ser aplicable en la ficción legal llamada Estado, es algo exclusivo del Real, del Rey, de la familia Real, compuesta de vivos que solo admiten nombres, no apellidos. Pero aún en el supuesto caso de admitir que en la ficción todo es posible, no es menos cierto que lo ficticio no es en ningún caso superior en categoría a lo vivo, sin lo vivo no hay ficción, por lo tanto, es lo ficticio creación de los vivos y ser posterior en consecuencia. Es lo ficticio lo que debe dar explicaciones a lo vivo, ya que esto nace de su alma, de su razonamiento. Cómo puede ser que lo que sale de la imaginación del ser vivo pide explicaciones a los vivos? Solo se puede dar esto cuando se engaña al vivo y se lo identifica con la invención de la ficción, la persona, solo ahí se da tal aberración. Es en base a esto que el Estado no puede de ninguna manera exigir o auto endilgarse un "derecho" a una tal soberanía porque el Estado no es un vivo como ya lo dijimos, es posterior, y por el mismo derecho positivo, PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN IURE, "lo primero en tiempo es primero en derecho". El Estado es algo imaginario, el Primer Creador creó a los **Ish** y les dió domino, no a los Estados, los Estados son creación de los **Ish**, por lo tanto, el Tribunal de Ley Natural tiene potestad superior al sistema de justicia en Derecho Positivo, por lo tanto, no existe en la Realidad inmunidad soberana de un estado sobre un vivo **Ish**, es otro fraude más de la ficción legal. La teoría de la inmunidad soberana es otra creación fraudulenta, que asume conceptos diferentes y los equipara como iguales, un ser vivo jamás será una ficción legal, esta aberración solo se da en la imaginación. La inmunidad de jurisdicción de un Estado surge de la idea de que sería inadecuado que los tribunales de un Estado sostengan que otro Estado es responsable ante ellos. La inmunidad de jurisdicción surge cuando se presenta una demandad contra un estado extranjero o contra un organismo que es es atribuible. La inmunidad soberana se refiere al derecho reconocido a cada estado a no ser sometido a la potestad judicial de otro Estado y o la ejecución, aunque como en la práctica se viola todo el tiempo la inmunidad soberana por el mismo Gobierno Ecuatoriano el cual renuncia a dicha inmunidad frente a contratos con empresas transnacionales.

Las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI y los **Ish** tendrán en la ficción legal llamada Estado Ecuatoriano inmunidad diplomática según lo descrito en la cláusula de Jurisdicción, incluyendo pero sin limitación a la inmunidad contra notificaciones, inmunidad de jurisdicción, inmunidad contra cualquier decisión emitida por una corte o tribunal ecuatoriano (incluyendo cualquier laudo o decisión interina), inmunidad contra cualquier orden de ejecutar una decisión, inmunidad sobre decisiones administrativas, e inmunidad contra medidas cautelares sobre sus activos y pasivos. El Gobierno Ecuatoriano manifiesta y garantiza a los **Ish** y a las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI dicha inmunidad y se obliga como Gobierno Ecuatoriano y al Estado de Ecuador a las limitaciones y exoneraciones de responsabilidad contempladas en este Acuerdo. Para la consecución de esta cláusula en la Tarjeta de Acreditación se lo describirá como Tarjeta Diplomática de acreditación, implicando la inmunidad de dominio que tienen los **Ish** y la inmunidad soberana que tienen las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI.

Arbitramiento

Las Partes expresa e irrevocablemente se acogen a la jurisdicción del Tribunal de Ley Natural cuya dirección web es tribunalleynatural.org, y si por alguna causa no se pudiera a este Tribunal se lo hará a cualquier otro Tribunal de Ley Natural. El Gobierno Ecuatoriano así mismo renuncia expresa e irrevocablemente a la aplicación de cualquier Ley en cualquier jurisdicción que pueda poner umbrales o límites a su obligación de pagar daños o perjuicios a los **Ish**.

Cualquier diferencia, controversia o reclamo surgido de este Acuerdo o en relación con el mismo, incluida su formación, aplicabilidad, infracción, terminación, validez o exigibilidad o su arbitrabilidad o el alcance y aplicación de esta Sección de Arbitraje, será finalmente resuelto mediante arbitraje. El arbitraje será conducido por el Tribunal de Ley Natural (tribunalleynatural.org). El Gobierno Ecuatoriano designará un embajador en los primeros treinta días al recibo de la notificación del arbitraje. En el caso de los **Ish**, no necesitan representación al estar vivos y presentes. En el caso de las ficciones legales MIGUEL EDUARDO MURILLO CABRERA y JIA LI serán representadas por los **Ish** en su defensa. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los aspectos del arbitramiento, incluyendo su existencia, contenido y resultado, y de toda presentación, correspondencia y evidencia relacionada con el procedimiento arbitral. Esta confidencialidad sobrevivirá la terminación del arbitramiento. Sin perjuicio de lo anterior, una parte podrá divulgar información relacionada con el procedimiento arbitral en el caso de que tal divulgación sea requerida para proteger o buscar un derecho adquirido por este Acuerdo y o

Fernanda Barrillo

relacionado con el arbitramiento; responder a una orden o requerimiento de información obligatorio y de buena fe de parte del Tribunal de Ley Natural. Los costos de arbitraje, incluyen pero no se limitan a los honorarios razonables del Tribunal, serán asumidos por el Gobierno Ecuatoriano. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá repartir esos costos entre las Partes si se determina que ello es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes y las partes se comprometen a ejecutarlo sin demora. El fallo contenido en el laudo podrá ser exigido ante cualquier tribunal, o corte con jurisdicción nacional o internacional sobre el laudo o sobre la Parte correspondiente o sus activos.

Precauciones del Gobierno Ecuatoriano

Para cumplir las obligaciones previstas en este Acuerdo el Gobierno Ecuatoriano tomará, al menos, las siguientes precauciones: (a) hará esfuerzos razonables para informar que autoridades, representantes, empleados y terceros autorizados tengan acceso a la Información de este Acuerdo; (b) Se revelará la Información a aquellos de sus Representantes que tengan necesidad de conocerla para cumplir los acuerdos aquí descritos; queda entendido, sin embargo, que al momento de la entrega de este acuerdo; y (c) antes de cualquier entrega de este acuerdo, instruirá a sus Representantes acerca de la naturaleza de este Acuerdo y sobre todo instruirá a aquellos sobre Ley Natural. El Gobierno Ecuatoriano será responsable por todas las acciones de sus Representantes, incluida, sin limitación, cualquier infracción a los términos del presente, sin importar si esos Representantes siguen estando vinculados o no en virtud de una relación contractual con el Gobierno Ecuatoriano.

Avisos o Notificaciones

Todas las notificaciones que se proporcionen al Estado Ecuatoriano y sus representantes al amparo de este Acuerdo se harán por escrito y se enviaran a las Partes del presente Acuerdo a las direcciones indicadas mas abajo o a cualquier otra dirección que la Parte pudiera proporcionar. Cualquier notificación que deba hacerse en virtud del presente Acuerdo se considerara debidamente notificada: (i) cuando se entregue en persona, (ii) el día hábil siguiente después de su envío mediante servicio de mensajería rápida, o, en caso de que el servicio de mensajería rápida no este disponible, por medio de servicio de entrega urgente prestado por un servicio de mensajería reconocido (iii) en caso de entregarse por medio de correo electrónico, hasta el quinto (5) día hábil siguiente del envío vía correo electrónico. (iv) Cuando se haga una comunicación en medios digitales, electrónicos, o en la nube, en el quinto Día Hábil después de comunicado que se hará por prensa escrita indicando la dirección electrónica en la nube en donde se subió este documento. En cada notificación deberá especificarse:

a) el nombre de las Partes, Autoridades, Representantes o cualquiera que pretenda desempeñar este papel/cargo/oficio/servicio al momento del aviso,

b) la fecha de este Acuerdo,

c) el número de notificación.

Todas las notificaciones que deban entregarse a los **Ish** con arreglo a este contrato deberán:

1. hacerse por escrito y serán efectivas cuando exista evidencia registral de ello, bien sea por correo registrado de una oficina y/o agencia de **UNIVERSAL POSTAL UNION**, por acta notarial.

2. Quién notifique representando al Estado Ecuatoriano, investido de la autoridad necesaria, debe refutar punto por punto las denuncias expuestas en este documento, ya que toda resolución debe ser motivada, con una declaración jurada, escrita y debidamente verificada bajo pena de perjurio y fraude, entre y no más tarde que los términos establecidos para el silencio administrativo del Código Orgánico Administrativo del Estado Ecuatoriano desde la recepción de la notificación.

Las respectivas direcciones de las PARTES son las siguientes:

Si al Gobierno Ecuatoriano:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Atención a: Marissa Elena Pendola Solorzano
Cargo: Secretaria General Administrativo
Dirección: Calle Benalcázar N4-31 y Chile, Edificio La Unión, Piso 1
Apartado Postal: 170401
Teléfono: (02) 382-7000
email: pendolam@presidencia.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Atención a: Miguel Hernan Pesantez Urgiles
Cargo: Administrador General Asamblea Nacional del Ecuador

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Dirección: 6 de Diciembre y Piedrahita
Apartado Postal: 170403
Teléfono: (02) 399-1000
email: miguel.pesantez@asambleanacional.gob.ec

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Atención a: Iván Patricio Saquicela Rodas
Cargo: Presidente
Dirección: Av. Amazonas N37-101 y UNP
Apartado Postal: 170507
Teléfono: 593 3953500
email: Ivan.Saquicela@cortenacional.gob.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Atención a: Fernando Muñoz Benítez
Cargo: Presidente
Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Apartado Postal: 170526
Teléfono: (593) 02 – 023815000
email: fernando.munoz@tce.gob.ec

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
Atención a: Verónica de la Dolorosa Acosta Espinosa
Cargo: Secretaria Técnica
Dirección: 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Apartado Postal: 170523
Teléfono: (02) 2996100
email:veronica.acosta@ftcs.gob.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR
Atención a: Diana Atamaint Wamputsar
Cargo: Presidente
Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Apartado Postal: 170516
Teléfono: (593-2) 381-5410 ext 10 – 11 – 12
email: dianaatamaint@cne.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Atención a: Fausto Roberto Murillo Fierro
Cargo: Presidente
Dirección: 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
Apartado Postal: 170523
Teléfono: (02) 3953 600
email: despachopresidencia@funcionjudicial.gob.ec

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Atención a: Alí Vicente Lozada Prado
Cargo: Presidente
Dirección: José Tamayo y Quito
Apartado Postal: 170143
Teléfono: (02) 394-1800
email: corteconstitucionalsg@cce.gob.ec

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Atención a: Juan Carlos Larrea Valencia
Cargo: Procurador
Dirección: Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, edificio Amazonas Plaza
Apartado Postal: 170506
Teléfono: 2941-300 2400
email: juan.larrea@pge.gob.ec

Si a los **Ish**:

:Lijia

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción N° MCMLXXIII-IX-X-1450

Dirección: Pintag, Santa Rosa, El Golpe, Lote 17.
Apartado Postal:170811

:Migue
Dirección: Carcelén, Spmz G, mz 11, c18, Alonso Vargas N.° e3-05 y Diego Daza
Apartado Postal: 170302

Cualquiera de las Partes podrá, mediante aviso a la otra Parte, cambiar las direcciones y nombres antes indicados.

Glosario De Términos y Lenguaje

El lenguaje aplicado, entendimiento de las palabras, sentidos, y sus significados es el del Español o Castellano en su entendimiento común y no el de la Real Academia Española de la Lengua con su sentido literal o jurídico, aunque en ocasiones pueda servir de referencia. Cualquier error ortográfico y/o gramatical en la redacción del presente contrato no constituye cambio alguno al sentido y comprensión del mismo, **ERRORE VERITAS NON AMITTITUR**. **LAS PARTES** entienden que la ortografía y gramática no son fundamentales para la comprensión y el acuerdo del presente contrato, sino a su intención. El color negro de la escritura de este contrato, significa **ACUERDO** y **TÍTULO**. El color rojo se utiliza para definir al ser vivo y su autógrafos.

Incumplimiento

LAS PARTES se comprometen a resolver el incumplimiento sujetándose a lo dispuesto en las cláusulas de Arbitramiento y Jurisdicción, solo por demanda privada ante el Tribunal de Ley Natural y su ejecución pudiera ser pública.
En caso de que el Gobierno Ecuatoriano y sus representantes, agentes y todo servidor del mismo se niegue a cumplir con las clausulas en este Acuerdo o se nieguen a cumplir con las resoluciones emitidas por el Tribunal de Ley Natural se liberará la información de este Documento a las redes sociales en internet.

Muerte de los Ish

Si por cualquier causa muere uno o los dos **Ish**, también será liberado el presente Documento a las redes sociales en internet.

Aplicabilidad

Si una o más disposiciones de este contrato fueran invalidadas o no aplicables por cualquier motivo, las disposiciones restantes continuarán siendo válidas y aplicables. Si los tribunales con autoridad y potestad bajo este acuerdo dictaminasen la invalidez o inaplicabilidad de una o más disposiciones de este contrato, y si con la limitación de dicha disposición se lograse su validez o aplicabilidad, dicha disposición se considerará como si se hubiera redactado, interpretado y aplicado con dicha limitación. En caso de que dicha situación y limitación entrañasen daños o dificultades para cualquiera de **LAS PARTES**, el contrato se modificará, por acuerdo de ley, para respetar la integridad de **LAS PARTES.**

Renuncia al Derecho Contractual

La imposibilidad de cualquiera de **LAS PARTES** para hacer cumplir una o más disposiciones de este contrato no se interpretará como una renuncia o limitación del derecho de dicha **PARTE** a exigir a posteriori el cumplimiento riguroso de cada una de las disposiciones del presente contrato. La renuncia de los **Ish** a los derechos derivados del presente contrato precisa el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** realizado por escrito.
Los **Ish** titular de un derecho derivado de este contrato, podrá ejercerlo, sin restricción temporal alguna.
La práctica establecida entre **LAS PARTES** no se interpretará como renuncia a los derechos de los **Ish,** ni a las obligaciones del **Gobierno Ecuatoriano** con arreglo al presente contrato o con respecto a operaciones futuras. Cuando se necesite el consentimiento de los **Ish** en una instancia, en base a lo estipulado en este contrato, la concesión de tal consentimiento por parte de los **Ish** se limitará a esa instancia exclusivamente.

Negociación de Diferencias.

Antes de instaurar un arbitraje para la solución de una controversia, reclamo, contrademanda, disputa, diferencia o malentendido relativo a la interpretación o aplicación de un término o disposición de este Acuerdo, una Parte dará aviso escrito a la otra acerca de la existencia de esa diferencia. Las Partes entablarán, durante un período de treinta (30) días a partir de dicha notificación, conversaciones y

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

negociaciones de buena fe, con el propósito de solucionar a diferencia. Si las Partes, al final de ese periodo de treinta (30) días u otro período ampliado por mutuo acuerdo escrito de las Partes, no han podido resolver la diferencia, cualquiera de ellas podrá iniciar un arbitraje de acuerdo con los procedimientos contemplados en la Sección de Arbitraje. Los procedimientos contemplados en esta Sección de Negociación de Diferencias, son una condición previa para dar inicio a un arbitraje por diferencias entre las Partes surgidas de este Acuerdo o de una Orden de Compra; sin embargo, se establece que una Parte podrá solicitar medidas cautelares u otras medidas judiciales, sin intentar resolver dicha diferencia conforme a lo señalado en esta Sección (Negociación de Diferencias), si a su juicio, esa medida resulta necesaria para evitar daños irreparables. Para cualquier reparación de este tipo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción del TRIBUNAL DE LEY NATURAL (tribunalleynatural.org), ya que una de las partes es un **Ish**, sobre el cual el derecho positivo no tiene jurisdicción. El hecho de que una Parte no participe de buena fe en las discusiones y negociaciones que intentan resolver la diferencia, no retardará la fecha en que la otra Parte puede dar inicio a un arbitraje a la luz de esta Sección.

Ley Aplicable

Todas las diferencias, sean estas sobre arbitrabilidad o alcance y aplicación de este Acuerdo, se regirán por la Ley Natural, sin tener en cuenta los principios sobre conflictos de ley, salvo lo acordado en este Acuerdo.

Este Acuerdo se regirá e interpretara de conformidad con la Ley Natural interpretada por el Tribunal de Ley Natural, sin perjuicio de las reglas de conflicto. Todas las disputas que surjan, o estén relacionadas o conectadas con este Acuerdo serán resueltos mediante un arbitraje del Tribunal del Ley Natural.

Derechos de Terceros

El Gobierno Ecuatoriano acepta que los derechos aplicables otorgados o concedidos a los **Ish** :Migue y :Lijia bajo este Acuerdo también sean otorgados o concedidos a cualquier otro **Ish** que clame su estatus de vida y potestad y lo notifique al Estado Ecuatoriano.

Relación de las Partes

La relación establecida entre el Gobierno Ecuatoriano y los **Ish** es solamente una relación de convivencia, MODUS VIVENDI, mutuo acuerdo e independiente.

Cesión; Efecto Vinculante

Ningún **Ish** cederá ninguno de sus dominios, Ni el Gobierno Ecuatoriano delegará o subcontratará ninguno de sus deberes y obligaciones bajo este Acuerdo sin consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el cual podrá ser denegado a discreción de esa Parte. Cualquier intento del Gobierno Ecuatoriano de delegar o subcontratar deberes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, será nulo e ineficaz. Esa cesión, delegación o subcontratación aceptada por una Parte por escrito no exonerará a la otra Parte de sus deberes y responsabilidades bajo el presente acuerdo, y la Parte que hace la cesión seguirá siendo responsable ante la otra por la conducta y desempeño de cada cesionario, delegado y subcontratista. Este Acuerdo se aplicará a las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios y propenderá para su beneficio y será vinculante para ellos. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas pretende que este Acuerdo conceda beneficios, derechos, privilegios, acciones o recursos a ninguna Persona o entidad, asociación, firma o sociedad como tercero beneficiario o de otro modo con arreglo a cualquier teoría de Derecho.

Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por incumplimientos o demoras en el cumplimiento y no se considerará que una Parte ha incumplido o infringido sus obligaciones previstas en este Acuerdo, si, y en la medida y en tanto, ese incumplimiento o demora se deban a causas por fuera de su control razonable y ni sus actos u omisiones, incluyendo, sin limitación, obedecen a causas tales como caso fortuito, desastres naturales, incendio, inundación, tormenta severa, terremoto, disturbios civiles, cierres, asonada, órdenes de una corte o ente administrativo, embargo, actos del Gobierno (distintos del Gobierno Ecuatoriano), guerra (declarada o no), actos de terrorismo, impactos causados por brotes de enfermedad, epidemia o pandemia u otras causas similares ("Causal de Fuerza Mayor"). La falta o la incapacidad de pago no será fundamento para una Causal de Fuerza Mayor bajo este Acuerdo. En el evento de una Causal de Fuerza Mayor, la Parte que no puede cumplir o lo hace en forma demorada dará aviso inmediato a la otra y empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para evitar o minimizar el retraso.

Naturaleza Separable

Fernanda Carrillo

Transacción Nº MCMLXXIII-IX-X-1450

Si y solo en la medida en que el tribunal de Ley Natural sostenga, en una providencia ejecutoriada, que alguna disposición de este Acuerdo es inexigible, esa disposición inexigible será eliminada y el resto del Acuerdo no se verá afectado por ello. En ese caso, las Partes procurarán de buena fe sustituir la disposición inexigible de este Acuerdo con una que sí lo sea y refleje, tanto como sea posible, el propósito de la disposición original.

Supervisión y Auditoría
Para efectos del Gobierno Ecuatoriano, la Supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico de la ejecución del presente Acuerdo será ejercida por el Ministerio de Finanzas como ordenador del gasto.

No Renuncias
La renuncia de una Parte a un término o condición de este Acuerdo en cualquier instancia no se interpretará ni se considerará como una renuncia a ese término o condición para el futuro, o para posteriores infracciones al mismo. Los recursos previstos en este Acuerdo serán acumulables y adicionales a los demás recursos previstos en derecho o en equidad.

Otros Documentos
El Gobierno Ecuatoriano acuerda suscribir otros documentos y adoptar otras medidas que sean razonablemente necesarias o deseables para llevar a efecto los propósitos de este Acuerdo.

Entrega y Almacenamiento Electrónico
La entrega del Acuerdo por medios electrónicos, incluyendo fax o e-mail, será un método eficaz de perfeccionamiento del Acuerdo suscrito. Este Acuerdo podrá guardarse en medios electrónicos o en la nube y el original o una copia de este Acuerdo podrá ser usada para cualquier propósito, incluyendo procesos para exigir el cumplimiento de los derechos u obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo.

Convenio Total; Enmiendas
Este Acuerdo, junto con sus anexos y modificaciones (anexos estos que podrán ser reformados, modificados o reformulados de tiempo en tiempo), que se entienden incorporados en virtud de esta referencia, constituye el convenio total de las Partes con respecto a su objeto e integra y deroga todas las discusiones y escritos previos respecto al mismo, incluido el Pliego de Condiciones Vinculante. Salvo que se disponga otra cosa, ninguna modificación o alteración de este Acuerdo por parte del Estado Ecuatoriano será vinculante para las Partes a menos que conste en un documento escrito firmado por ambas Partes y que haga referencia específica a éste o a aquel.

Norma de Interpretación
En el evento en que se presente una ambigüedad o duda acerca de su propósito o interpretación, este Acuerdo será interpretado como si fuera redactado conjuntamente por las Partes y no habrá presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a una Parte en razón de la autoría de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo.
Y en conocimiento de este Acuerdo, LAS PARTES se comprometen a someterse a la única ley, que es realmente: el presente Acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, los Ish y dos testigos han firmado este Acuerdo en la Fecha Efectiva.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

Fernanda Carrillo

Transacción N° MCMLXXIII-IX-X-1450

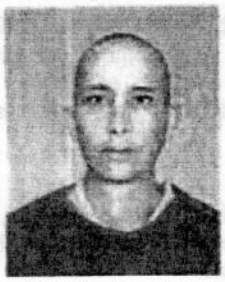

:Lijia

:Migue

Fernanda Carrillo
Testigo

Testigo

ANEXO 1

CLAMO DE VIDA Y POTESTAD N.° MCMLXXIII-IX-X-1888
(Tiene la validez de una declaración jurada)

Clamo mi espíritu, alma y cuerpo que vive, de carne y sangre real y que este cuerpo responde al sonido de :Migue, y también clamo y declaro con motivo de lo anterior que:

1. Mi espíritu de creación del PRIMER CREADOR, único e irrepetible, distinto o único de cualquier otra criatura con o sin espíritu.
2. Mi alma única e irrepetible de la cual se desprende la particularidad de las inteligencias, las memorias, de lo empático, próvido, sagaz, de las características de sociabilidad, la capacidad de la búsqueda de la razón, de la verdad, de lo recto[93], la capacidad de observar, reflexionar e interpretar lo subjetivo, y objetivo de lo que observa. Alma de la cual devienen la experimentación de emociones: la felicidad, tristeza, ira, alivio, compasión, pasión, etc. Con la potestad del albedrío dada por el PRIMER CREADOR, y que por la misma, decido ser: independiente de otro ser real y/o espiritual, independiente de cosas artificiales, independiente de cosas falsas, independiente de personas creadas por otros o por otras personas como corporaciones-estado, o entidades espirituales o de otros seres de cualquier tipo.
3. Mi cuerpo, sintiente, con su propia inteligencia, único e irrepetible en cada átomo de su ser real, de carne, sangre, huesos reales, y de una infinidad de características únicas, que respira, siendo el aire mi principal alimento físico, de estructura recta, con dos pies y dos brazos.

Notaría Pública Tercera del Cantón Rumiñahui
Marcelo Pazmiño Ballesteros

93Corintios 10:23